



NORMATIVA REGULADORA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE MÁSTER O DOCTOR AL TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO DE MÁSTER UNIVERSITARIO O DOCTOR

Contenido

Preámbulo	Artº. 8 . Criterios para la homologación
Artº. 1. Objeto	Artº. 9. Resolución
Artº. 2. Competencia y Órgano instructor	Artº. 10. Plazos y Recursos.
Artº. 3. Efectos	Artº. 11. Acreditación
Artº. 4. Exclusión	Artº. 12. Registro y entrega de credenciales.
Artº. 5. Inicio del procedimiento	Disposición Derogatoria.
Artº. 6. Documentación requerida.	Disposición Final Primera. Igualdad de género
Artº. 7. Requisitos de los documentos	Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Preámbulo

La homologación de los títulos extranjeros de educación superior está regulada por el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el RD 309/2005, de 18 de marzo, en el que se transfiere la competencia para homologar los títulos y grados académicos de posgrado (Máster Universitario y Doctorado) a los Rectores/as de las Universidades, estando el procedimiento a seguir regulado en la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre.

La entrada en vigor el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hace necesaria una adecuación de la normativa propia de la Universidad de Córdoba a la ordenación instaurada. La presente normativa de homologación ha sido elaborada por la Comisión de Másteres y Doctorado, y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

Artº. 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto la regulación del procedimiento interno de la Universidad de Córdoba para la tramitación y resolución de los expedientes de homologación de títulos extranjeros de educación superior a:

- a) El grado académico de Máster.
- b) Los títulos oficiales de Máster de nuestra universidad de planes de estudio vigentes, según el RD 1393/2007, de 29 de octubre, y modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, excepto los títulos de Máster para los

que el Gobierno apruebe directrices generales con atribuciones profesionales.

c) El título y grado de Doctor.

Artº. 2. Competencia y Órgano instructor

a) Es competencia del Rector de la Universidad de Córdoba la resolución de los expedientes de homologación de los títulos extranjeros de educación superior a los títulos y grados españoles de Máster y Doctor a que se refiere el artículo anterior, que no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de Grado o nivel académico equivalente del que esté en posesión la persona interesada.

b) La instrucción del procedimiento se realizará de oficio por el Vicerrectorado con competencias en los estudios de Máster y doctorado, ateniéndose a los preceptos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artº. 3. Efectos

La homologación otorga al título extranjero de Máster o Doctor, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título y grado académico con el cual se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

La homologación a grado académico de aquellos en que se estructuran los estudios universitarios en España es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título concreto.

Artº. 4. Exclusión

No serán objeto de homologación los siguientes títulos extranjeros:

a) Los correspondientes a títulos extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero cuya homologación se pretende no estuvieran efectivamente implantadas en la Universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título.

b) Si el título cuya homologación se solicita hubiese sido ya homologado o se hubiese iniciado el trámite de homologación por otra universidad española

Artº. 5. Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, dirigida al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba, y deberá presentarse en

- a) El Registro General de la Universidad de Córdoba
- b) En cualquier otro de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artº. 6. Documentación requerida.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del pasaporte (para extranjeros) o DNI (para españoles)
- b) Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por la persona solicitante para la obtención del título cuya homologación solicita, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Copia compulsada del título previo al título cuya homologación solicita.
- e) Declaración jurada en la que la persona solicitante manifieste que no ha solicitado en otra universidad española la homologación a la que se hace referencia en esta normativa, así como que el título no ha sido previamente homologado por otra universidad española
- f) Justificación del abono de la tasa correspondiente.
- g) Cuando se trate de solicitudes de homologación al título de Doctor, se deberá acompañar también:
 - 1. Memoria explicativa, redactada en castellano, de la Tesis realizada, con indicación de los miembros del Tribunal de Tesis y la calificación obtenida.
 - 2. Dos ejemplares de la Tesis.
 - 3. Copia de las contribuciones científicas relevantes derivadas de la Tesis.
 - 4. Curriculum vitae.

El órgano instructor podrá requerir cualquier otra documentación que resulte necesaria para determinar la equivalencia entre los estudios cursados y la formación exigida para la obtención del título o grado español cuya homologación se solicita.

Con carácter general, no se aportarán documentos originales al expediente, salvo cuando puedan requerirse por el órgano instructor.

Artº. 7. Requisitos de los documentos

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ellos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de la Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. La traducción oficial podrá hacerse por: un traductor jurado debidamente autorizado o inscrito en España, por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero, o bien, por la representación diplomática o consular en España del país del que es nacional el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento. No será necesario incluir traducción oficial de los ejemplares de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de homologación al título de Doctor.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

Artº. 8 . Criterios para la homologación

La Comisión de Másteres y Doctorado, una vez examinada la documentación aportada por la persona interesada, deberá elaborar un informe razonado que se formulará atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios:

- a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se pretende.
- c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la homologación así como el cumplimiento de los requisitos recogidos en la normativa correspondiente de la Universidad de Córdoba.

Para la realización del citado informe, la Comisión deberá solicitar el dictamen de dos doctores de competencia docente e investigadora acreditada. Cuando la homologación se solicite a un título concreto de Máster se deberá solicitar el dictamen de la Comisión Académica del Máster correspondiente. Sí el dictamen de esta Comisión es desfavorable a la homologación del título concreto solicitado, subsidiariamente informará la procedencia o no de la homologación a grado académico de Máster.

La Comisión podrá solicitar documentación complementaria, conceder plazo de alegaciones e incluso, trámite de audiencia a la persona interesada cuando lo considere oportuno.

Artº. 9. Resolución

A la vista del informe emitido por la Comisión de Másteres y Doctorado, el Vicerrectorado con competencias en estos estudios elevará al Rector la correspondiente propuesta de resolución.

La resolución que se adoptará por el Rector de la Universidad de Córdoba será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- a) La homologación del título extranjero al correspondiente título o grado académico de Máster o de Doctor.
- b) La denegación de la homologación solicitada.

La homologación del título o grado solicitado no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero previo o nivel académico equivalente del que esté en posesión la persona interesada.

Artº. 10. Plazos y Recursos.

- a) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Universidad de Córdoba. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación. El plazo de subsanación de la solicitud interrumpirá el plazo de seis meses para resolver el procedimiento.
- b) La Resolución Rectoral agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo o potestativamente recursos de reposición.

Artº. 11. Acreditación

La concesión de la homologación del título y/o grado de Máster o Doctor realizará mediante la correspondiente credencial expedida por el Rector, de acuerdo con el modelo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria.

Previamente a su expedición la Universidad de Córdoba lo comunicará al Ministerio con competencias en educación universitaria, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Títulos al que se refiere el Real Decreto 1509/2008, de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Artº. 12. Registro y entrega de credenciales.

Se habilitará un registro para inscribir todas las credenciales de homologación efectuadas en la Universidad de Córdoba. Asimismo, será competencia del Instituto de Estudios de Postgrado la entrega de las credenciales a las personas interesadas.

Disposición Derogatoria.

Esta Normativa deroga el Título XII (Homologación del Título de Doctor) de la Normas Reguladoras de los Estudios de Doctorado Adaptadas al EEES, aprobadas por Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba en sesión del 30 de abril de 2009.

Disposición Final Primera. Igualdad de Género.

Todas las denominaciones de los órganos unipersonales contenidos en la presente Normativa se considerarán en atención al sexo del titular que los desempeña.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de diciembre de 2010.